



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00498-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **Conjunto Residencial Santa María de la Esperanza I P. H.**, y en contra de **Fiduciaria Central S. A.**, vocera del **Patrimonio Autónomo Fideicomiso Consorcio Inmobiliario Salitre II “CIS II” SM III-6 M-3-**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$4.345.033,00** por concepto de cuotas de administración y demás expensas comunes, causadas entre julio de 2019 y julio de 2020, según los valores discriminados en la certificación base del recaudo.
2. Por las cuotas de administración ya sean ordinarias y/o extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Nicolás Prieto García como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db07af2c0cf15988d98256dd5c3057bfe38cde83a4e50350cc7b8897799

19579

